

Decreto Nº 4207, que aprueba la Resolución Nº 145-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4207

CONSIDERANDO que la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES C. POR A. (PANCA), fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 94-72-C de fecha 7 de agosto de 1972 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 2817 de fecha 20 de octubre de 1972;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados, así como que se lleve de 60 a 90% la exoneración de que disfruta sobre el Bunker "C" y el gas propano;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 145-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 145-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma PRODUCCIONES ALI

MENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la fabricación de barquillas, turrone, caramelos, crema para helados y goma de mascar, mediante resolución Nº 94-72-C del 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2817 del 20 de octubre de 1972, modificada por la Nº 150-72-MC dictada en fecha 16 de noviembre de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3421 del 27 de abril de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados, así como se le lleve de 60 a 90% la exoneración que disfruta sobre el Bunker C y gas propano;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 94-72-C y 150-72-MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 94-72-C y 150-72-MC, para aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 60%, los siguientes artículos:

Glucosa líquida	De 125,000 a 350,000 Libras
Papel y cintas de papel	De 65,000 a 110,000 Libras
Esencia y sabores	De 2,000 a 2,300 Libras
Palillos de papel	De 4,000 a 4,600 Libras

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo elevar de 60 a 80% el porcentaje de exoneración que disfruta la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), sobre el gas propano y el Bunker "C", así como aumentar de 24,000 a 27,600 libras anuales la importación de gas propano, por el resto del período de la clasificación.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 2817 y 3421.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21), días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2817 y 3421 del 20 de octubre de 1972 y 27 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALACUER